

LOS DERECHOS HUMANOS DEL SIGLO XXI Y EL DERECHO INTERNACIONAL: UN ESCENARIO CONVERGENTE

Luis DÍAZ MÜLLER¹

SUMARIO: I. *La transición mundial*. II. *La situación actual*. III. *Derecho internacional y derechos humanos*. IV. *Un escenario: el proceso de convergencia y el tema democrático*. V. *Los obstáculos: el Estado, la pobreza, los marginados de la tierra, el medio ambiente*. VI. *Casos particulares: la democracia*. VII. *Ciencia, tecnología y derechos humanos: la persona*. VIII. *Actores internacionales y derechos humanos*. IX. *Conclusiones: sistema mundial convergente y derechos humanos*.

I. LA TRANSICIÓN MUNDIAL

Los años 1989 y 1990 marcaron una ruptura estratégica del orden mundial construido a fines de la Segunda Guerra.

a) Así, la guerra del Golfo Pérsico y el cambio de régimen político y económico en los países del post-socialismo constituyeron los hitos fundamentales de un sistema internacional en gestación, incierto y nebuloso.

b) La idea principal de esta contribución consiste en realizar un ejercicio de imaginación, reflexionando sobre el futuro del Orden Mundial actualmente en transición.

c) En efecto, un tercer factor determinante del nuevo orden mundial del siglo XXI, como lo he escrito recientemente,² viene dado por la III Revolución Industrial y el poder de las nuevas tecnologías.

Aquí, para mi gusto, reside una de las claves principales del asunto que nos ocupa: el impacto de la ciencia y tecnología sobre el orden mundial y sobre el derecho internacional de los derechos humanos.

Transición, incertidumbre y desconcierto, a falta de otro nombre, marcan el proceso de transición global. Los derechos humanos concebidos como procesos dinámicos, el derecho al desarrollo por ejemplo, véase la Cumbre de Cairo, afectarán la vigencia de los actuales derechos humanos y contribuirán

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

² Véase Díaz Müller, Luis, *El imperio de la razón, salud, drogas y derechos humanos*, México, UNAM, 1994.

a la emergencia de “nuevos derechos”. No hablemos de generaciones de derechos humanos, reflexionemos sobre la vigencia de los actuales derechos humanos, y pensemos en la enorme contradicción que se avecina: derechos humanos *versus* ventajas estratégicas obtenidas de la ciencia y tecnología. En una palabra, el nacimiento de nuevos actores y sujetos del derecho internacional de los derechos humanos.

II. LA SITUACIÓN ACTUAL

Desde la Carta de San Francisco,³ en adelante fue quedando en claro la presencia de nuevos actores y nuevos sujetos del derecho internacional y su vinculación a los derechos humanos.

Al paradigma clásico del estado-nación, a pesar de la martingala de algunos autores de reiterar la crisis del mismo; en consecuencia que, simplemente, estamos en presencia de un cambio de rumbo de las funciones estatales debido a los procesos de integración, a los bloques regionales, al fenómeno de las migraciones; pero que no afectan, en ningún caso, la esencia misma de la estructura del Estado: ¿Acaso se piensa que se está cambiando el actor Estado por un gobierno mundial?

La aparición de los organismos internacionales, de las empresas transnacionales, y de la propia humanidad, como titular jurídico de los derechos y obligaciones en el plano internacional (como es el caso del derecho del mar y otros), vino a modificar la suerte de las relaciones internacionales.

Ni que hablar de la aparición de los pueblos indígenas (artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos), de los movimientos de liberación nacional, del espacio ultraterrestre: en fin, de numerosas “situaciones transnacionales”.

La propia teoría y política del desarrollo sufrió una conversión fundamental a raíz de dos tendencias claves:

- 1) el paso de la era industrial a la era tecnológica;
- 2) el desplazamiento del modelo transnacional de desarrollo al proceso de globalización y mundialización de la economía y de la política.

Nunca, como antes, la ecuación dependencia-subdesarrollo tuvo una relación más estrecha con la vigencia de los derechos humanos: las corrientes migratorias constituyen un excelente ejemplo.⁴

³ Véase Jiménez de Asúa, Eduardo, *Derecho internacional contemporáneo*, Madrid, Editorial Tecnos, 1980.

⁴ Me estoy refiriendo a la teoría de la dependencia (CEPAL); en especial, Cardoso, Fernando H. (cosas de la vida) y Faletto, Enzo, *Dependencia y desarrollo en América Latina*, México, Siglo XXI, numerosas ediciones.

Los trabajadores ilegales, las uniones de estados, la reunificación alemana, la transición global, la nueva división internacional del trabajo, las megatendencias, aportaron nuevos elementos al proceso de cambio mundial.

El paso de un sistema mundial bipolar a un orden mundial unipolar (Estados Unidos) y hegemónico, con declinación económica relativa de la primera potencia mundial, abrió las puertas a una competencia implacable entre los grandes poderes comerciales: Japón, la Unión Europea y los Estados Unidos.

III. DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Cada día se va estrechando más la unión entre el derecho internacional y los derechos humanos: el tema democrático es el punto final de encuentro de ambas ramas del saber.

Expliquemos algunos casos. Estoy argumentando que la democracia es el punto de unión, casi inextricable, entre derecho internacional y derechos humanos. En efecto, si antiguamente la naturaleza del régimen político podría considerarse un asunto de la jurisdicción doméstica o nacional de los Estados; hoy en día, puedo afirmar que tanto la democracia como los derechos humanos constituyen un todo inseparable, en una relación de especie a género. Este es uno de los polos de la contradicción.

El otro actor, lo constituye la importancia creciente de la ciencia y la tecnología, que poco interés tiene en preguntarse si está sirviendo a una causa democrática o totalitaria: los ejemplos abundan a partir de la Alemania Nazi y la colaboración, a veces obligada, de la comunidad científica (Heisenberg).

Hacia estos paradigmas va apuntando el escenario de vigencia o demérito de los derechos humanos y el propio derecho internacional en las próximas décadas: hacia una pérdida de vigencia del estado-nación, y hacia un puente cada día más cercano entre derecho internacional y derechos humanos (democracia), en que el individuo empieza a jugar un papel cada vez más importante en la protección y promoción de los derechos humanos; al igual que la sociedad civil expresada en los organismos no gubernamentales (ONGS).⁵

Así, pues, los derechos humanos del derecho internacional deben ser concebidos como procesos más que como sistemas: el proceso de globalización y las nuevas tecnologías; el proceso democrático (las transiciones); los procesos biológicos: la salud reproductiva, los trasplantes, la ingeniería genética.

⁵ Basta con ver el libro de Travieso, Juan Antonio, *Derechos humanos y derecho internacional*, Argentina, Editorial Heliasta, 1990.
DR. ©1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

IV. UN ESCENARIO: EL PROCESO DE CONVERGENCIA Y EL TEMA DEMOCRÁTICO

Los derechos humanos, concebidos como proceso integral e inclusivo, absorben al tema democrático que pasa a ser, así, un proceso particular dentro de un proceso general que conlleva:

- 1) su unión con el derecho internacional;
- 2) su vinculación, más o menos estrecha, con los temas derivados de la ciencia y tecnología (C/T);
- 3) con la investigación y el desarrollo (R&D).

Con lo cual, el proceso integral de los derechos humanos asume un carácter o proceso de convergencia con la democracia, con el conocimiento (las nuevas tecnologías), con el derecho internacional.

El escenario de la convergencia se expande y se torna incómodo, casi como afirmar que estamos frente a una Nueva Edad Media:⁶ los “castillos de poder” tienden a homogeneizar y uniformar el mundo a través de la moda, el vestuario, el consumo, la economía, el reino mágico del mercado, el cine, la televisión, los viajes. El mundo se hace convergente y uniforme.

V. LOS OBSTÁCULOS: EL ESTADO, LA POBREZA, LOS MARGINADOS DE LA TIERRA, EL MEDIO AMBIENTE

A este escenario de la convergencia, unilineal, homogéneo, rectilíneo empiezan a aparecerle “piedras en el camino”.

a) Por principio de cuentas, el Estado, el “ogro filantrópico”, si bien se ha retirado demasiado absurdamente del quehacer económico, dejándole el paso a la iniciativa privada: no es menos cierto, que, alegremente, ha reservado para sí la gestión represiva, que le es tan querida.

Los “autoritarismos” no pasan de moda: la democracia política, en el mejor de los casos, se queda en eso. El tema de los derechos humanos aparece como una asignatura pendiente. El Estado-gendarme, hace valer su nombre, y monopoliza el uso de la violencia (Weber).

La pobreza, acompañada de las corrientes migratorias, da paso a nuevos fundamentalismos, a nuevos credos, en un mundo en que la economía aparece como una constante universal.

El medio ambiente se deteriora, y la calidad de la vida se desvaloriza a todos los niveles. El narcotráfico y los trabajadores ilegales se convierten en

el *deux ex machina* de una nueva guerra fría sin cuartel, en perjuicio de los jóvenes, de los desempleados, de los niños y de los ancianos. No es un escenario muy prometedor.

VI. CASOS PARTICULARES: LA DEMOCRACIA⁷

La democracia, siempre se ha dicho, es el gobierno de las mayorías con respecto a las minorías y a los derechos humanos.

En este trabajo, la democracia aparece como el punto de encuentro de este proceso de universalización global: mundialización de la economía, de los medios de comunicación, del mercado: y quizá, al menos en el plano nominal: de los derechos humanos.

Sin embargo, la democracia, así entendida, aparece, más bien, como un obstáculo al proceso de convergencia. Esta uniformidad de los valores, de los medios, del movimiento de capitales, se mueve en un solo sentido: la internacionalización del derecho: pero, también de la ciencia y tecnología: ¿Nos espera una democracia autoritaria?

No logra darse un punto de convergencia en que la III revolución industrial o revolución del conocimiento se ponga al servicio del hombre, en una óptica valorativa distinta, desde un punto de vista ético más esperanzador: el principio-esperanza.

Mucho me temo que en el escenario de la convergencia (que podemos situar hacia el año 2010) se produzca un corte entre ciencia y ética. Aquí, empiezan a aparecer los problemas bioéticos relacionados con la microelectrónica, la ingeniería genética, la biotecnología.

VII. CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS: LA PERSONA

El centro del problema. Especialmente porque es difícil encontrar un eje conductor entre factores, aparentemente, tan dispares. El hombre, reconocido como sujeto jurídico de los derechos humanos, debería ser el centro de unión.

En principio, se discutió acerca de la autodeterminación de los pueblos, desde la Liga de las Naciones (1919), hasta llegar a la discusión sobre el reconocimiento de la persona en el derecho internacional de los derechos humanos.⁸

⁷ Véase Held, David, *Modelos de democracia*, México, Alianza Editorial, 1992.

⁸ No me referiré, en este trabajo, al caso de las personas jurídicas. Puede verse: el caso de la *Anglo Iranian* y el caso de la *Barcelona Traction*. En, Jiménez de Asúa, *op. cit.*
DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

En cambio, en el caso de las personas físicas, existen métodos indirectos de protección de sus derechos humanos, como ocurre en el sistema interamericano de derechos humanos:

La persona física como destinataria de los derechos se hace evidente en los sistemas contra las discriminaciones raciales y sexuales, por intolerancias religiosas, educativas y por la minoridad. En igual sentido respecto a la esclavitud, tortura, protección para refugiados, asilo y nacionalidad. Cabe agregar que el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, se refiere a la palabra “individuos” y no a *personas*. Puede presumirse que esa palabra pretende hacer concreto el concepto, como cuando la norma establece: “considerar comunicaciones de individuos”. (artículo 1º, protocolo Facultativo), “todo individuo que alegue una violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto (artículo 2, Protocolo Facultativo).⁹

Pareciera que el concepto de “persona” posee un alcance más amplio.

En el caso de Europa, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Convención Europea, pueden presentar demandas por violaciones a los derechos humanos:

- “Cualquier Estado Parte de la Convención Europea” (artículo 24).
- Organizaciones no gubernamentales.
- Grupos particulares que se consideren víctimas de una violación de los derechos humanos.
- También, pueden demandar las personas físicas.

En este sentido, el artículo 25 de la Convención Europea dispone:

1. La Comisión podrá conocer de cualquier demanda dirigida al Secretario General del Consejo de Europa por cualquier persona física, organización no gubernamental o que grupo de particulares, que se considere víctima de una violación por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos reconocidos en el presente Convenio, en el caso en que la Alta Parte Contratante acusada haya declarado reconocer la competencia de la Comisión en esta materia. Las Altas Partes Contratantes que hayan suscrito tal Declaración se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.

Hay que reconocer que la Convención Europea de Derechos Humanos entró en vigencia en 1953, en plena guerra fría, en que los principales actores del sistema internacional eran los Estados. Los Protocolos adicionales a la Convención permitieron una ampliación de los derechos reconocidos.

⁹ Véase Travieso, Juan Antonio, *op. cit.*, p. 36. Subrayado nuestro. Buergethal, Thomas, *et. al.*,

Manual de Derecho Internacional Público, México, FCE, 1994.

Sobre el particular, Th. Buergenthal afirma:

En cambio, la competencia de la Comisión para conocer peticiones individuales es facultativa. Esa competencia sólo puede invocarse si un Estado, además de ratificar la Convención, declara específicamente que acepta el derecho de la Comisión de conocer las demandas que puedan presentar los particulares en su... (Convención Europea, artículo 25).¹⁰

La competencia de la Corte es facultativa. La mera ratificación de la Convención por parte de un Estado no implica aceptar la competencia de la Corte; para ello se requiere una declaración específica con tal efecto.

Todo individuo que se considera víctima de la violación de un derecho garantizado por la Convención Europea debe agotar previamente todos los recursos internos a su disposición.

En el sistema europeo, por tanto, hay un explícito del valor y de la capacidad de la persona para presentar recursos y ser protegida por la Convención Europea ante eventuales violaciones a sus derechos humanos.

VIII. ACTORES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS

Los grupos de presión e interés pueden, eventualmente, afectar o proteger derechos humanos: sindicatos, partidos políticos, empresas internacionales.

Esta visión de los derechos humanos debe analizarse en relación, como se ha escrito anteriormente, a la vigencia de la democracia como un derecho humano.

La relación entre actores internacionales y derechos humanos plantea un conjunto de “situaciones internacionales” (PH. Jessup):

1) Democracia y nación-estado. Como se decía, el final de la guerra fría, trajo consigo una transición incierta y global hacia un esquema unipolar hegemónico.

Esta situación acarreó, necesariamente, la desarticulación del bloque socialista y, principalmente, la aparición de grandes centros de poder internacional. La idea de federaciones de estados no deja de estar presente en este tránsito hacia la posmodernidad.

Asimismo, esta situación acarreó una compleja polémica en torno al papel del Estado-nación y de su crisis: la guerra en la ex-Yugoslavia, por ejemplo; el desmembramiento de la ex-Unión Soviética, prueban este aserto. Con todo,

¹⁰ Véase Buergenthal, Th., *op. cit.*, p. 105.

sigo insistiendo en la permanencia del estado-nación y la delegación de ciertas facultades supranacionales en entes comunitarios. Una buena prueba de la vigencia del estado-nación es el Tratado de América del Norte (NAFTA), en que México, Canadá y los Estados Unidos continúan inalterables en su condición de estados-nacionales.

Por otra parte, los supuestos comunes a la democracia,¹¹ especialmente la teoría de la democracia liberal, continúa vigente. Si bien es cierto que estado-nación y democracia no son elementos intrínsecamente correspondientes, ni están estrechamente enlazados. Se llega a hablar, incluso, de “democracias-protégidas” o “democracias-limitadas”. Asimismo, la mundialización de los mercados ha creado, claro está, “situaciones transnacionales” en las que los estados-nacionales ven reducidos sus ámbitos de acción política. La discusión sobre la soberanía reaparece con singular fuerza.

Esta interdependencia global nos lleva hacia aquella aldea global, de la que tanto se ha escrito. Con todo este mundo dependiente e interdependiente no ha traído consigo, junto con el reino del mercado, una interdependencia global de los derechos humanos. Salvo, el trabajo y el éxito relativo del sistema de Naciones Unidas por reestructurar un mundo más humano.

No existe, pues, una globalización de los derechos humanos.

IX. CONCLUSIONES: SISTEMA MUNDIAL CONVERGENTE Y DERECHOS HUMANOS

Este escenario o sistema unipolar convergente y hegemónico, tesis central del trabajo, protagonizado por la ciencia y tecnología, es puesto desde un doble punto de vista:

1) ¿Incluirá al paradigma unificado del derecho internacional y los derechos humanos?

2) A pesar del predominio de la ciencia y tecnología en manos de los países industrializados, la dependencia tecnológica: ¿logrará hacer converger a los países subdesarrollados?

Hay mucho paño que cortar debido a numerosos factores que influyen en el tránsito al modelo unipolar (¿Cuánto tiempo podrá mantenerse?):

1) Las posibilidades del agotamiento de la III Revolución Industrial, que tan concienzudamente estudiara Eric Hosbawn (revolución del vapor y las novelas de Charles Dickens: revolución de las comunicaciones: y, revolución de las nuevas tecnologías a partir de 1953: descubrimiento del ADN):

¹¹ Véase Held, David, *op. cit.*, p. 363.

2) Construcción de un modelo tripolar de la posmodernidad en el plano comercial: Japón, Unión Europea y los Estados Unidos;

3) El dominio del conocimiento como elemento principal del desarrollo: del control de las materias primas, que cada día van perdiendo importancia relativa, siendo sustituidas por la tecnología y la propiedad intelectual;

4) La aparición de un nuevo paradigma de la competitividad caracterizado por la globalización de los mercados y la aparición de nuevos modelos de desarrollo tecnológico: la velocidad de la historia se suma a la aceleración del cambio tecnológico en medio de la crisis de los paradigmas fundamentales de referencia;

5) En este nivel de la competitividad aparecen nuevos procesos dinámicos: acortamiento del ciclo de vida del producto, mayor complejidad de la innovación tecnológica, aparición de productos sustitutos, invasión de mercados nacionales, alianzas estratégicas, fusión de empresas internacionales, que plantea serios desafíos al derecho internacional de los derechos humanos: el caso del “desempleo tecnológico” por ejemplo;

6) En el marco de este nuevo escenario, sistema o paradigma emergente, aparece el fenómeno de la transnacionalización de la economía y de la política, más claro, sería hablar de globalización;

7) La terciarización de la empresa;

8) La fuerza de las ideas: el proyecto “Eureka”: el proyecto “Esprit”; el proyecto “Génoma Humano”, patrocinado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos;¹²

9) La empresa flexible (Tofler);

10) El derrumbe del socialismo del Este y del Oeste. Como plantea Claus Offe, y lo había señalado con anterioridad:

La causa de este derrumbe no ha sido en absoluto una crisis económica (como pudiera creerse: L.D.M.). Por el contrario, la economía de la RDA había alcanzado un nivel aceptable y en términos del COMECON incluso sobresaliente de eficacia económica, al menos en lo que se refiere a la producción y distribución de bienes individuales y de inversión industrial.¹³

12 Véase equipo de dinamización de nuevos modelos de cultura y sociedad. *Problemas en torno a un cambio de civilización. Modelos de futuro, nuevas tecnologías y tradición cultural*, Barcelona, Universidad de Barcelona, Editorial El Laberinto, 1988. En este mismo sentido, los trabajos de Cartells, Manuel: *Acerca del papel de las nuevas tecnologías en la reestructuración económica mundial*; Mayor Zaragoza, Federico, *Ciencia, técnica y valores*; Servan-Schreiber, Jean-Jacques y Crecine, Barbara, *La revolución del conocimiento*; Díaz Müller, Luis, *Introducción al derecho de la ciencia y tecnología*, México, CONACYT-UNAM, 1994.

13 Véase Offe, Claus, “Bienestar, nación y república. Aspectos de la vía particular alemana del socialismo al capitalismo”, en *Pensamiento Iberoamericano*, Madrid, julio-diciembre de 1990, núm. 18. pp. 145 y ss.

11) La creación del Acta Única Europea y de la Unión Europea;

12) El resurgimiento del derecho a la salud, con sus consiguientes dilemas bioéticos: ingeniería genética, biotecnología, trasplantes recomposición celular, fecundación *in vitro*, maternidad alquilada, etcétera.

13) Importancia en la competitividad mundial de Japón y la Cuenca del Pacífico;

14) Cambios en el mundo del trabajo: empieza a generarse una “nueva división internacional del trabajo”; aumento de la importancia de mano de obra calificada, deterioro de la capacidad de negociación de los sindicatos, generación de una casta de trabajadores de “cuello blanco” desarrollo de la sociología de las organizaciones;

15) Cambios demográficos;

16) Mayor importancia de las mujeres en la economía;

17) ¿Fin de las utopías?

18) Nuevos papeles y nuevos roles para el derecho como factor de progreso social.¹⁴

19) La importancia que debe adquirir la transferencia de tecnología: el Código de Conducta (UNCTAD; 1977).

En resumen:

a) Estamos en presencia de un cambio global de una transición de un modelo de guerra fría a un sistema unipolar hegemónico, con deterioro relativo de los Estados Unidos, y comandado por éste, la Unión Europea y Japón.

b) El modelo de la convergencia resalta el papel de las nuevas tecnologías y el rol de la ciencia;

La pregunta que queda pendiente es: ¿Si el modelo convergente incluirá o no al derecho internacional de los derechos humanos?

¹⁴ Véase Novoa Monreal, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, México, Siglo XXI, Varias ediciones; en que el maestro contradice este juicio de valor personal sobre el protagonismo del derecho, sin que existan contradicciones entre las dos posiciones. Novoa Monreal, se encargó de realzar el papel obstaculizador del derecho, teniendo a la vista la experiencia chilena (1970-1973); mi personal punto de vista se encarga de señalar los desafíos de un nuevo derecho (el derecho internacional de los derechos humanos) ante el reto de las nuevas tecnologías.